

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, octubre 27 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA**, identificado Nit. 860.003.020-1, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra **GICELA GARCIA PERDOMO** identificado con C.C. 40'381.633, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$130'410.781) por concepto de capital junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de Febrero del 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución pagaré suscrito por la demandada, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante, por lo cual se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios conforme a la tasa certificada por la Superbancaria, desde el 4 de febrero del 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA**, identificado Nit. 860.003.020-1, contra **GICELA GARCIA PERDOMO** identificada con C.C. 40'381.633, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$130'410.781) que corresponde al capital del pagaré allegado como base del recaudo, junto con los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde el cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

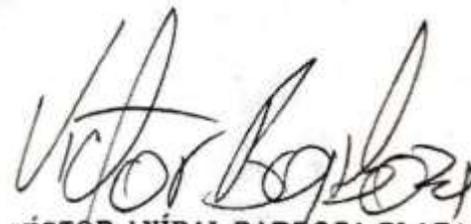
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

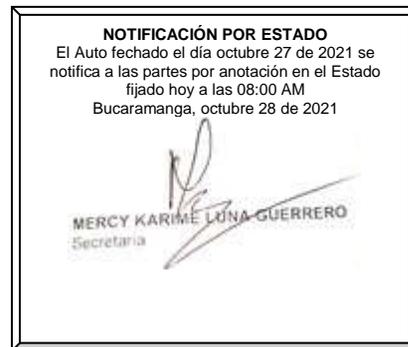
CUARTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f648ce93fd81cff86bd2e00df5e5b54535cf059ae2d44d6922a416bbd9080c2

Documento generado en 27/10/2021 02:17:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>